

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FUSIÓN DE LOS ESCALAFONES FEMENINO Y MASCULINO DE OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE.

BOLETÍN Nº 3694-02.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informar acerca del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, que calificó de “simple”, según consta en la cuenta de la sesión 57^a., celebrada el 5 de abril de este año.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia del Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet; del Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe; del General Director de Carabineros, General señor Alberto Cienfuegos; del Director del Personal de dicha institución, General señor Raúl Melo; del Auditor General de Carabineros, General (J) señor Patricio Moya; del Jefe de Planificación y Desarrollo de esa institución, General señor Eduardo Vera; del Capitán (J) señor Heriberto Navarro; de la Jefa del Departamento de Relaciones Sociales y Comunitarias de la Subsecretaría de Carabineros, Mayor señora Ana María González, y de los asesores de dicha Subsecretaría señores Neftalí Carabantes, Raúl Pierattini y Francisco Troncoso.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

- La Comisión acordó que los artículos 3° y 6° permanentes deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por contener materias relativas a la norma básica sobre la antigüedad del personal de Carabineros de Chile, a que se refiere el inciso primero del artículo 94 de la Carta Fundamental. Asimismo, resolvió que tienen igual carácter el artículo 5° permanente y el artículo 3° transitorio, por cuanto hacen referencia a los mencionados artículos 3° y 6° permanentes que, de acuerdo con lo señalado, tienen rango de ley orgánica constitucional.

- La Comisión resolvió que el proyecto no debe cumplir trámite en la Comisión de Hacienda, debido a que no irroga gasto fiscal.

- El proyecto, que fue reemplazado por una indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República, fue aprobado, tanto en la discusión en general como en particular, por unanimidad.

- En la discusión en particular no hubo artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión.

II. ANTECEDENTES.

1) Normativa vigente.

La Constitución Política de la República, en el artículo 94, dispone que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

A su vez, el artículo 45 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, establece que la antigüedad es el tiempo de permanencia de un funcionario en un grado, conforme a la fecha de nombramiento, ascenso, escalafón o años de servicios.

Asimismo, la mencionada ley, en el artículo 47, prescribe que la antigüedad para el nombramiento de los Subtenientes de Orden y Seguridad y de Intendencias se fijará de conformidad al promedio de las notas obtenidas en los cursos de Aspirantes a Oficiales.

En concordancia con lo anterior, el inciso primero del artículo 48 de la citada ley estatuye que la antigüedad entre oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1°) Oficiales de Orden y Seguridad masculinos; 2°) Oficiales de Orden y Seguridad femeninos; 3°) Oficiales de Intendencia, y 4°) Oficiales de los Servicios.

Por otro lado, el artículo 1° del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del

Ministerio del Interior¹, establece que la planta y grados de Carabineros de Chile serán fijados mediante ley separada, de carácter secreto.

Finalmente, la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta del personal de Carabineros de Chile, contempla en los numerales 1 y 2 del artículo 1°, el Escalafón de Orden y Seguridad y el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), dentro de los Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.

2) Del mensaje.

En el mensaje se señala que en 1974 se creó el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, el cual, tras una serie de sucesivas modificaciones, se encuentra conformado actualmente por una General, cuatro Coroneles, quince Tenientes Coroneles, veinticinco Mayores, cincuenta y cuatro Capitanes, noventa y ocho Tenientes y cuarenta y dos Subtenientes.

Se advierte que aun cuando las oficiales que conforman el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad se han insertado adecuadamente en las labores de mando y funciones operativas de seguridad pública, la existencia de escalafones diferenciados ha atentado contra el desarrollo de la carrera profesional.

En efecto, la creciente incorporación de personal femenino como aspirantes a oficiales y la existencia de un número limitado de plazas para ascender, han producido algunas diferencias entre las expectativas de las oficiales y las de sus pares masculinos respecto del desarrollo de sus carreras profesionales, ya que estos últimos, siendo de igual promoción, pueden ascender con anterioridad.

Se hace presente que en 1991 se produjo la unificación de los escalafones femenino y masculino de Orden y Seguridad del Personal de Nombramiento Institucional, lo cual ha permitido la igualdad en el desarrollo de las carreras de quienes los componen.

En el mensaje se concluye que el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad se encuentra en una situación de desmedro respecto del escalafón homólogo integrado por varones, a la cual han contribuido los siguientes factores:

¹ El texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

a) La planta del Escalafón Femenino ha crecido numéricamente en su base, pero ha adicionado escasos grados superiores, lo que impide que se produzcan los ascensos de las oficiales, en conjunto con sus pares masculinos.

b) Entre 1977 y 1989 no ingresaron oficiales al Escalafón Femenino, debido a que las plazas de Subtenientes son reducidas y están limitadas en la mencionada ley N° 18.291.

c) Al no poseer un número apropiado de plazas en los niveles superiores, no es factible asegurar que, cumpliendo con los requisitos, se podrá ascender al grado de Coronel al completar los treinta años de servicios, de modo que no hay coherencia entre el grado, la antigüedad y el cargo, lo cual lleva aparejado la desmotivación del personal².

d) Hay oficiales que, en razón de esta discontinuidad, han ascendido varios años antes que sus pares masculinos de la misma promoción, lo que puede derivar en un futuro estancamiento de las promociones posteriores en los grados inferiores, por períodos excesivos³.

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

Se pretende crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo, integrado por hombres y mujeres, con objeto de garantizar que las nuevas promociones de aspirantes a oficiales de sexo femenino desarrollen una carrera funcionaria y profesional, que les permita ascender a los grados superiores en condiciones de igualdad respecto del personal masculino que integra actualmente el Escalafón de Orden y Seguridad.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto se compone de seis artículos permanentes y ocho transitorios, cuyo contenido se señala a continuación:

- Mediante el artículo 1°, se declara en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo, contemplado en el número 2 del artículo 1° de la ley N°

² Esta situación afecta a las promociones de los años 1975, 1976 y 1977, es decir, a las Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores.

³ Se trata de las oficiales correspondientes a las promociones de los años 1989 y siguientes, esto es, las actuales Capitanes, Tenientes y Subtenientes.

18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

- A través del artículo 2°, se traspasan al Escalafón de Orden y Seguridad, con sus respectivas plazas, las Capitanes, Tenientes y Subtenientes que ingresaron como aspirantes a oficiales a la Escuela de Carabineros en los años 1989 y siguientes.

Asimismo, se dispone que las oficiales serán encasilladas en la promoción homóloga correspondiente, ordenándose dentro de sus respectivos grados jerárquicos de acuerdo con el promedio de notas obtenido al egreso de la Escuela de Carabineros. No obstante lo anterior, se establecen normas especiales de encasillamiento para las oficiales que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Las oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros en 1989 y egresaron con la promoción de oficiales de Orden y Seguridad correspondiente al año 1988, serán encasilladas con sus pares varones de la promoción de 1989.

b) Las oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros en marzo de 1994 y que, a la fecha de la publicación de la ley, detentan el grado de Capitán, se mantendrán en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción, en el mismo grado, hasta que se produzca el ascenso a Capitán del primero de los oficiales del Escalafón de Orden y Seguridad de la promoción que ingresó en el mes de agosto del año 1994; ocasión en que se procederá a encasillarlas en este último con los Capitanes correspondientes a la promoción que ingresó a la Escuela de Carabineros en el mes de enero de 1994.

c) Las oficiales que hubiesen perdido antigüedad serán encasilladas en el Escalafón de Orden y Seguridad en el lugar que les habría correspondido en un escalafón unificado, considerando su trayectoria institucional reflejada en los roles de ascensos.

d) Las oficiales que se encuentren incorporadas en una promoción posterior a la propia, serán encasilladas con la promoción en que se encuentran, sin que pueda modificarse el orden de precedencia que, a la fecha de publicación de la ley, tengan las oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción.

- En virtud del artículo 3º, se establece que las plazas que ocupan las Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores que ingresaron a la Escuela de Carabineros con anterioridad a 1989, continuarán siendo servidas por sus respectivas titulares, cursándoseles los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas.

- Por medio del artículo 4º, se dispone que para ascender al grado de Coronel, las oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros con anterioridad a 1989 deberán estar en posesión del título de “Oficial Graduado en Ciencias Policiales”, otorgado por la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros.

- A través del artículo 5º, se establece que, a partir de la fecha de publicación de esta ley, los aspirantes a oficiales de Orden y Seguridad de ambos sexos que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados subtenientes del Escalafón de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad, que será fijada de conformidad con la nota obtenida a su egreso.

- Mediante el artículo 6º, se reemplaza el inciso primero del artículo 48 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, con objeto de excluir a las oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad del orden de precedencia que determina la antigüedad entre oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos.

- En virtud del artículo 1º transitorio, se crea una planta transitoria y anexa a la de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, con el propósito de modelar, concretar ascensos y de materializar la unificación de los escalafones y la extinción progresiva del Escalafón Femenino.

- Por medio del artículo 2º transitorio, se regula la forma de financiar las plazas de la planta transitoria y anexa.

- A través del artículo 3º transitorio, se establece la forma de financiar y traspasar gradualmente al Escalafón de Orden y Seguridad las plazas que queden vacantes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) o de la planta anexa y transitoria de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad.

- En virtud del artículo 4º transitorio, se dispone la extinción de las plazas vacantes del Escalafón Femenino y de la planta anexa y transitoria, una vez que se produzca la vacancia de la última plaza de Coronel grado 5 del

Escalafón Femenino, en extinción, y sea traspasada al Escalafón de Orden y Seguridad.

- Por medio del artículo 5º transitorio, se prescribe el traspaso de la plaza de General grado 3 del Escalafón Femenino al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se libere la última plaza de Coronel y la titular del grado de General se acoja a retiro.

- En el artículo 6º transitorio se especifica que el orden de precedencia contemplado en el artículo 6º permanente no será aplicable a las oficiales del Escalafón Femenino, declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

- Mediante el artículo 7º transitorio se dispone que la aplicación de la ley no podrá significar mayor gasto fiscal.

- Finalmente, el artículo 8º transitorio establece que el encasillamiento del personal se efectuará mediante decretos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a propuesta de la Dirección General de Carabineros.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1) Opiniones recibidas.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet, valoró el objetivo que se persigue mediante esta iniciativa legal, cual es permitir a los Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo el desarrollo de una carrera profesional para hombres y mujeres en condiciones de igualdad y corregir las distorsiones que se han producido en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad. Estas últimas han afectado, por una parte, a las oficiales de las promociones más antiguas, en atención a sus limitadas posibilidades de ascender por el escaso número de plazas en los grados superiores, lo cual ha provocado el estancamiento de sus carreras y, por otra, a las oficiales que egresaron de la Escuela de Carabineros luego de un período en el que no se produjeron ingresos en dicho Escalafón, debido a que lograron ascender con mayor rapidez que sus pares varones.

El Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, explicó que se pretende contar con un escalafón único de oficiales de Orden y Seguridad, de manera que el personal femenino tenga la posibilidad cierta de

proyectar una carrera profesional normal, para lo cual se propone eliminar el Escalafón Femenino a partir de la promoción de 1989 y mantener un escalafón diferenciado para las promociones de 1975, 1976 y 1977, el cual se extinguirá en el momento de acogerse a retiro la última integrante del mismo.

Destacó, entre los aspectos positivos de esta iniciativa legal, el ascenso que beneficiará a las oficiales que han sido postergadas en el desarrollo de sus carreras profesionales, lo cual podrá concretarse sin vulnerar los derechos o expectativas de los oficiales que pertenecen actualmente al Escalafón de Orden y Seguridad, gracias al modelamiento realizado por el Alto Mando de Carabineros.

Señaló que las oficiales de las promociones correspondientes a los años 1975, 1976 y 1977 podrán ascender, de acuerdo con lo que se propone en el mensaje, sin que ello implique mayor gasto fiscal. Para ello, se crean treinta y ocho plazas y se financian las de los grados superiores con los recursos asignados a las de grado inferior que quedan sin titular, mecanismo que permitiría generar un ahorro de dos millones de pesos.

Finalmente, aclaró que la unificación de los escalafones femenino y masculino de Orden y Seguridad no afectará el equilibrio en los ingresos de Carabineros de Chile, por cuanto el General Director tiene la facultad de llamar a concurso y convocar a una mayor cantidad de hombres o de mujeres, según sean las necesidades y requerimientos de la institución.

El Jefe de Planificación y Desarrollo de Carabineros, General señor Eduardo Vera, comentó que esta iniciativa legal está estrechamente relacionada con el aumento de la Planta de Carabineros de Chile, dispuesto en la ley N° 19.941⁴ y que los escalafones que se fusionan están modelados de acuerdo con su desarrollo de carrera, de modo que el encasillamiento de las oficiales en el Escalafón de Orden y Seguridad no afectará sus posibilidades de ascender en el futuro.

2) Discusión en general.

En la discusión habida en el seno de la Comisión, se compartieron los objetivos perseguidos en el mensaje en orden a crear un

⁴ La ley N° 19.941, publicada con fecha 24 de abril de 2004, autoriza al General Director de Carabineros para extender la duración de la carrera del personal hasta los treinta y cinco años de servicios, establece un conjunto de incentivos para fomentar la permanencia en la institución y dispone un aumento progresivo de la planta institucional.

escalafón unificado de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, mediante la fusión de los escalafones femenino y masculino.

Sin embargo, hubo consenso de los señores Diputados integrantes de la Comisión en el sentido de que este propósito no se cumple satisfactoriamente mediante el articulado que se propone en el proyecto, toda vez que es necesario efectuar las modificaciones correspondientes en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, el que contempla, en sus numerales 1 y 2, los escalafones masculino y femenino de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad.

En efecto, se sostuvo, por una parte, que no es suficiente la simple declaración de extinción del Escalafón Femenino que propone el artículo 1° del proyecto, sino que es necesario dejar constancia del hecho en el número 2 del artículo 1° de la ley N° 18.291, que se refiere precisamente a ese escalafón⁵.

Por otra parte, se advirtió que, aunque el artículo 2° del proyecto se refiere al traspaso de las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino, es preciso diseñar un mecanismo que permita materializar la incorporación de dichos cargos en el número 1 del artículo 1° de la mencionada ley, que contempla el Escalafón de Orden y Seguridad.

En ese mismo orden de ideas, se señaló que igual predicamento debe aplicarse con ocasión del traspaso de los restantes cargos al Escalafón de Orden y Seguridad, es decir, de las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor, a que alude el artículo 3° del proyecto.

Asimismo, en relación con los criterios propuestos para encasillar a las Capitanes, Tenientes y Subtenientes en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hizo presente la conveniencia de establecer parámetros objetivos que den cuenta del proceso que se llevará a cabo, sin aludir a situaciones personales que el legislador no está en condiciones de calificar, sobre todo si se tienen presente las normas sobre preeminencia de la antigüedad contempladas en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile⁶.

⁵ Particularmente, se tuvo en consideración la forma en que se declaró la extinción de diversos escalafones de las plantas de las instituciones de las Fuerzas Armadas, en virtud de las leyes números 18.535, 18.734 y 19.017.

⁶ En efecto, el artículo 16 dispone que las alumnas aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad que sean aprobadas en los Cursos de Formación y Perfeccionamiento ordenados por la superioridad institucional se considerarán en las mismas condiciones que los aspirantes a oficiales para optar al grado de subtenientes de orden y seguridad. A su vez, el artículo 15 establece que los subtenientes de Orden y Seguridad serán designados

Además, se advirtió que la planta transitoria y anexa, propuesta en el artículo 1° transitorio, no aparece vinculada directamente con el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, con lo cual no se advierte cómo el aumento de las plazas de Coroneles y de Tenientes Coroneles podría cumplir el rol que le ha sido asignado dentro del proceso de extinción progresiva de dicho Escalafón.

Finalmente, se sostuvo que no es necesario contemplar expresamente una norma que exija a las oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad el título de Oficial Graduado en Ciencias Policiales para ascender al grado de Coronel, por cuanto el artículo 22 del Estatuto del Personal, establece dicho requisito para ascender al grado de Teniente Coronel.

Como consecuencia de la discusión habida en relación con esta iniciativa legal, la unanimidad de los señores Diputados integrantes de la Comisión estuvo de acuerdo en la necesidad de elaborar una nueva propuesta que recogiera las observaciones enunciadas con precedencia, la que se materializó en una indicación sustitutiva presentada por S.E. el Presidente de la República, por tratarse de materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes.

3) Discusión en particular.

Como consecuencia del debate habido en la discusión en general, S.E. el Presidente de la República presentó una indicación sustitutiva que reemplaza el texto del proyecto, mediante oficio N° 403-352, de 4 de abril de 2005.

La indicación sustitutiva, que se compone de siete artículos permanentes y de cinco artículos transitorios, fue discutida y votada del modo que se señala a continuación:

Artículo 1°

Declara en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), contemplado en el número 2 del artículo 1° de la ley 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

exclusivamente de entre los aspirantes a Oficiales egresados de la Escuela de Carabineros y su antigüedad se fijará de conformidad con el promedio de notas obtenido en los cursos.

Durante el debate se estimó necesario dejar constancia del objetivo que se persigue con la declaración de extinción del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, a fin de facilitar la comprensión del articulado del proyecto.

En razón de lo anterior, los Diputados señores Bertolino, Cardemil; Pérez, don José; Tarud y Ulloa, presentaron una indicación para agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: *“con objeto de crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.”*.

- Puesto en votación con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 2º

Agrega, en el Título I, Personal de Nombramiento Supremo, subtítulo A, Oficiales de Fila, del artículo 1º de la ley N° 18.291, a continuación del número 2, Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), la frase “(en extinción)”.

Esta disposición materializa la declaración de extinción del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad en la normativa vigente, acogiendo, de este modo, las observaciones formuladas en la discusión en general.

- Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 3º

Dispone el traspaso, en forma progresiva, de las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, al Escalafón de Orden y Seguridad, y la forma en que sus respectivas titulares se encasillarán en este último.

Este precepto posibilita el traspaso al Escalafón de Orden y Seguridad, con sus respectivas plazas, de las cincuenta y cuatro Capitanes, las noventa y ocho Tenientes y las cuarenta y dos Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, que se declara en extinción. Asimismo, se precisan los criterios generales que regirán el encasillamiento de estas oficiales con sus pares masculinos de igual grado y de la promoción regular homóloga, cuales son la fecha de ingreso a la Escuela de Carabineros y el promedio de notas

obtenido al egreso de la misma, conforme al criterio sustentado sobre el particular en la discusión en general.

Se hace presente que esta disposición permite resolver satisfactoriamente los problemas que podrían producirse para encasillar a las oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros en 1989 y egresaron con la promoción de oficiales de Orden y Seguridad correspondiente al año 1988, y a las oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros en marzo de 1994 y que detentan actualmente el grado de Capitán.

El Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, destacó la importancia de que las Capitanes, Tenientes y Subtenientes sean encasilladas con sus pares masculinos de la promoción regular homóloga, por cuanto ello permite asegurar que el encasillamiento no provocará un perjuicio a las oficiales que serán traspasadas al Escalafón de Orden y Seguridad ni a los varones que conforman este último.

Durante el debate, se consideró innecesario especificar que el traspaso de las plazas se efectuará en forma progresiva o hacer referencia al momento en que éste se producirá, estimándose que estos elementos deben ser determinados por la autoridad encargada de efectuar los encasillamientos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio.

Por tal motivo, los Diputados señores Cardemil, Tarud y Ulloa, presentaron una indicación para eliminar la frase “*en forma progresiva*”.

- Puesto en votación con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 4º

Dispone la permanencia en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, de las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor, y de sus respectivas titulares, hasta la fecha en que se produzca la vacancia de los cargos. Asimismo, establece en qué momento se producirá el traspaso de las citadas plazas.

Esta norma tiene como objeto posibilitar que las oficiales correspondientes a los grados mencionados continúen en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad; que se cursen los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas y que las plazas sean servidas por sus titulares hasta la

fecha en que se verifique el retiro, la renuncia, el fallecimiento de aquéllas, o cualquier otra causal que motivare la vacancia de los cargos.

Se especifica, además, que las plazas que quedaren vacantes en los grados de Coronel, Teniente Coronel y Mayor se traspasarán al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se declare la vacancia del último cargo de Coronel grado 5, mientras que el traspaso de la plaza de General se verificará cuando se declare su vacancia.

- Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 5º

Prescribe que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º, esto es, el traspaso de las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes y el encasillamiento de sus titulares en el Escalafón de Orden y Seguridad, no podrá alterar la antigüedad que les corresponda en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Esta norma tiene por objeto proteger a las oficiales que serán encasilladas en el Escalafón de Orden y Seguridad, de modo de garantizarles que se respetará la antigüedad y la posición que tienen actualmente en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

- Puesto en votación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 6º

Reemplaza el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, con objeto de modificar el orden de precedencia conforme al cual se determina la antigüedad entre oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos.

El inciso primero del artículo 48 de la mencionada ley dispone que la antigüedad entre oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1º) Oficiales de Orden y Seguridad masculinos; 2º) Oficiales de Orden y Seguridad femeninos; 3º) Oficiales de Intendencia, y 4º) Oficiales de los Servicios.

La modificación que se propone tiene por finalidad adecuar dicho orden de precedencia a la creación de un escalafón unificado de Orden y Seguridad y a la consecuente declaración de extinción del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

- *Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento unánime.*

Artículo 7º

Dispone que, a partir de la fecha de publicación de esta ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad, que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad.

Esta disposición obedece a la necesidad de precisar que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, todos los aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad, sin distinción de sexo, ingresarán a un mismo escalafón, con lo cual se concreta la idea matriz del proyecto y se garantiza, en consecuencia, el desarrollo de una carrera con igualdad de oportunidades.

- *Puesto en votación, fue aprobado por unanimidad.*

Artículos transitorios

Artículo 1º transitorio

Crea una planta transitoria, conformada por veinte Coroneles y dieciocho Tenientes Coroneles, con objeto de materializar la unificación de los escalafones masculino y femenino de Orden y Seguridad y la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

La creación de esta planta transitoria obedece a la necesidad de aumentar las plazas en los grados de Coronel y Teniente Coronel, a fin de permitir el ascenso de las oficiales de las promociones de los años 1975, 1976 y 1977, quienes se mantendrán en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad hasta que se verifique alguna causal que motive la vacancia de sus cargos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º.

De este modo, las oficiales que sean titulares de las plazas de Mayores y de Tenientes Coroneles podrán continuar su carrera profesional, que

hasta la fecha había sufrido un estancamiento, debido a la escasez de plazas en los grados superiores.

- *Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento unánime.*

Artículo 2º transitorio

Dispone que el encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3º, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a propuesta de la Dirección General de Carabineros, mediante decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Esta norma establece el mecanismo mediante el cual se materializará el encasillamiento de las Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino, declarado en extinción, en el Escalafón de Orden y Seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º.

Hubo debate acerca de la autoridad a quien corresponde efectuar el mencionado encasillamiento y del alcance de la propuesta que debe preparar el General Director de Carabineros.

Sin embargo, se puntualizó que la norma que se propone es concordante con lo que establece el inciso primero del artículo 10 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, que dispone que los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del Personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del General Director⁷.

No obstante lo anterior, con el propósito de aclarar el sentido del precepto propuesto, los Diputados señores Bauer, Bertolino, Cardemil y Ulloa, presentaron la siguiente indicación sustitutiva:

“Artículo 2º transitorio.- El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3º, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a proposición de la Dirección General de Carabineros y se materializará mediante

⁷ Asimismo, el artículo 28 de la misma ley establece que los ascensos de los Oficiales y Empleados Civiles de Nombramiento Supremo se efectuarán por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del General Director, considerando los requisitos y disposiciones que se establezcan en esta ley y el Estatuto respectivo.

decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 3º transitorio

Prescribe que la modificación que se contempla en el artículo 6º no será aplicable a las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

Esta disposición se fundamenta en la necesidad de mantener el orden de precedencia que se contempla el mencionado artículo 6º para las oficiales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º, continuarán en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción.

- Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 4º transitorio

Señala el número de plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente y Subteniente que se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad, obtenido por el traspaso y conversión de las plazas que se extinguieron del Escalafón Femenino y de la planta transitoria.

Esta disposición contempla el resultado del proceso de traspaso de las plazas del Escalafón Femenino al Escalafón de Orden y Seguridad, cual es la incorporación en este último de una plaza de General, siete plazas de Coroneles, catorce plazas de Tenientes Coroneles, veintidós plazas de Mayores, cincuenta y cuatro plazas de Capitanes, noventa y ocho plazas de Tenientes y cuarenta y dos plazas de Subtenientes.

Los Diputados señores Bauer, Bertolino, Cardemil, Leal; Pérez, don José; Tarud y Ulloa, presentaron una indicación que sustituye el encabezamiento de la norma propuesta por el siguiente, con el propósito de simplificar su redacción:

“Como consecuencia de la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) y del traspaso de las plazas a

que se refieren los artículos 3° y 4°, se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad las siguientes plazas:”

- Puesto en votación con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 5° transitorio

Establece que la aplicación de esta ley no podrá significar mayor gasto fiscal y que la planta a que se refiere el artículo 1° transitorio y el traspaso de las plazas señaladas en el artículo 4° transitorio se financiarán con los recursos que se generen como resultado de la vacancia de los cargos del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, en extinción.

Los Diputados señores Bauer, Bertolino, Cardemil, Leal, Mora; Pérez, don José; Tarud y Ulloa, presentaron una indicación para eliminar, en el inciso segundo, la frase “el traspaso de”, a fin de aclarar que el objeto del financiamiento son las plazas y no el traspaso de las mismas.

- Sometido a votación con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 6° transitorio, nuevo

Faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe en los textos legales que indica, las adecuaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley. Asimismo, autoriza al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Los Diputados señores Bauer, Bertolino, Cardemil, Leal; Pérez, don José; Tarud y Ulloa, presentaron una indicación para agregar el siguiente artículo 6° transitorio, nuevo:

“Artículo 6° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe, en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, y en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de

Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”

El propósito de esta indicación es establecer un mecanismo que permita materializar el traspaso gradual de las plazas del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción, al Escalafón de Orden y Seguridad, mediante las modificaciones que sea pertinente introducir en el artículo 1° de la ley N° 18.291. En el mismo sentido, a través de la facultad que se propone, se podrán modificar aquellas normas del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile que resulten incompatibles con la existencia de un escalafón unificado.

Durante el debate, se analizó la posibilidad de efectuar las modificaciones pertinentes en el mencionado Estatuto del Personal en virtud de este proyecto de ley. Sin embargo, se desechó esta idea al considerar, por una parte, que la facultad que se otorga al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley está establecida en términos bastante restringidos, y por otra, que en la actualidad hay una comisión encargada de elaborar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y que se está a la espera del despacho de este proyecto para incorporar las modificaciones correspondientes una vez que se publique la ley respectiva⁸.

Particularmente, el Diputado señor Ulloa, don Jorge, hizo hincapié en la necesidad de que el Ejecutivo actúe con la debida cautela en la dictación de los decretos con fuerza de ley, a fin de evitar problemas o dificultades en la aplicación de las normas, como ha acontecido en el pasado.

- Puesto en votación, fue aprobado por unanimidad.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley, al cual se han introducido correcciones formales que no es del caso señalar:

⁸ Se hace presente que el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.941 citada en la nota N° 4, contiene una norma similar.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Declárase en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), contemplado en el número 2 del artículo 1° de la ley 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, con objeto de crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.

Artículo 2°.- Agrégase, en el Título I, Personal de Nombramiento Supremo, subtítulo A, Oficiales de Fila, del artículo 1° de la ley N° 18.291, a continuación del número 2, Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F), la frase “(en extinción)”.

Artículo 3°.- Las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, se traspasarán al Escalafón de Orden y Seguridad, contemplado en el número 1 del artículo 1° de la ley 18.291, y sus respectivas titulares se encasillarán en este último, con sus pares masculinos de igual grado y de la promoción regular homóloga, según la fecha de ingreso a la Escuela de Carabineros y el promedio de notas obtenido al egreso de la misma.

Artículo 4°.- Las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor continuarán siendo servidas por sus respectivas titulares en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, hasta la fecha en que se verifique el retiro, la renuncia, el fallecimiento de aquéllas, o cualquier otra causal que motivare la vacancia de los cargos.

Las plazas que quedaren vacantes en los grados de Coronel, Teniente Coronel y Mayor serán traspasadas al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se declare la vacancia del último cargo de Coronel grado 5.

La plaza de General será traspasada al mencionado Escalafón cuando se declare su vacancia.

Artículo 5°.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° no podrá alterar la antigüedad que corresponda a las Oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

“La antigüedad entre Oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1) Oficiales de Orden y Seguridad; 2) Oficiales de Intendencia, y 3) Oficiales de los Servicios.”.

Artículo 7°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados o nombradas Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Créase la siguiente planta transitoria, con objeto de materializar la unificación de los escalafones masculino y femenino de Orden y Seguridad y la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.):

20 Coroneles	grado 5
18 Tenientes Coroneles	grado 7

Artículo 2° transitorio.- El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3°, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a proposición de la Dirección General de Carabineros y se materializará mediante decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo 3° transitorio.- La modificación que se contempla en el artículo 6° no será aplicable a las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

Artículo 4° transitorio.- Como consecuencia de la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) y del traspaso de

las plazas a que se refieren los artículos 3° y 4°, se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad las siguientes plazas:

1 General	grado 3
7 Coroneles	grado 5
14 Tenientes Coroneles	grado 7
22 Mayores	grado 8
54 Capitanes	grado 9
98 Tenientes	grado 11
42 Subtenientes	grado 12

Artículo 5° transitorio.- La aplicación de esta ley no podrá significar mayor gasto fiscal.

La planta a que se refiere el artículo 1° transitorio y las plazas señaladas en el artículo 4° transitorio se financiarán con los recursos que se originen como resultado de la vacancia de los cargos del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe, en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, y en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

Se designó Diputado informante al señor **Cardemil Herrera, don Alberto.**

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 2005.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 12 de octubre y 9 de noviembre de 2004, 4 de enero, 15 de marzo y 5 de abril de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Cardemil, don Alberto (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Bertolino, don Mario; Burgos, don Jorge; Encina, don Francisco; Ibáñez, doña Carmen; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Norambuena, don Iván; Pérez, don José; Tarud, don Jorge, y Ulloa, don Jorge.

Asistieron, por la vía del reemplazo, los Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro, y Recondo, don Carlos.

ELENA MELÉNDEZ URENDA
Abogado Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS PREVIAS.....1

II. ANTECEDENTES.....2

1) NORMATIVA VIGENTE.....2

2) DEL MENSAJE.....3

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.....4

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.....4

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....7

1) OPINIONES RECIBIDAS.....7

2) DISCUSIÓN EN GENERAL.....8

3) DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....10

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....18